



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N°106 -2021-03.00

Lima, 01 de octubre de 2021.

VISTO:

La solicitud de devolución Formulario Virtual N° 1649, con N° de Orden 32381448 de 27.02.2021; el Informe N° 380-2021-07.03 (01), de 27.09.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 615-2021-07.00 (02), de 28.09.2021, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe Técnico N° 114-2021/RLP, de 06.09.2021, elaborado por Roberto Carlos Lujan Peláez del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20481605491**, el mismo que guarda relación con el OFICIO N° 000378-2021-SUNAT/7G0000, de 08.07.2021, elaborado por Jambel Hoel Torres Barsallo, Intendente Regional de la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe N° 000375-2021-SUNAT/7G0200, de 28.06.2021, elaborado por Milagritos del Rosario Caro

Ybarra, Especialista 4 División de Auditoría La Libertad - SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC, RUC 20481605491			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32381448	2020/12	958268516	4,522
TOTAL S/			4,522

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.", adjunto a su Informe N° 380-2021.07.03, de 27.09.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, identificado con **RUC 20481605491**, se verificó que, en el periodo 12-2020, efectuó pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución al SENCICO, constatándose que, en el periodo tributario 12-2020, se registra una base imponible de S/ 2'234,349.00, cuyo aporte por la contribución a favor del SENCICO asciende a S/ 4,469.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el monto de S/ 4,468.00 el 12.01.21 y el monto de S/ 4,522.00 el 02.02.21; por lo que, al aplicar el primer pago del 12.01.21, este cancela la deuda de S/ 4,468.00, y con el segundo pago del 02.02.21 cancela S/ 1.00; por lo que surge un pago en exceso de S/ 4,521.00 correspondiente a la Boleta N° 958268516, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC, RUC 20481605491								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA ACTUALIZADA A LA FECHA DE PAGO (a.1)	PAGO EN EXCESO S/ (c)=(b)-(a.1)
					FORM N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2020/12	2,234,349	4,469	18/01/2021	12/01/2021	955829860	4,468		
				02/02/2021	958268516	4,522	1	4,521
TOTAL S/								4,521

Fuente: Sistema APORTES/Documentación Contribuyente

Que, la revisión efectuada a los periodos tributarios 07-2019 a 06-2021, plasmados en el Informe Técnico N° 114-2021/RLP del 06.09.21, se corroboró que el contribuyente **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, identificado con **RUC 20481605491**, presentaba una deuda insoluble por el importe insoluble de S/ 2.00 del periodo 11-2019, S/ 20.00 del periodo 06-2020, y S/ 34.00 del periodo 09-2020, las cuales ascienden a un total de S/ 56.00; sin embargo, con fecha 20.09.2021, posterior a la fecha de emisión del referido Informe Técnico, el contribuyente canceló la totalidad de la deuda con sus respectivos intereses, con las Boletas de Pago Nros 979760128, 979740613 y 979760828;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **INGENIEROS CONTRATISTAS DE**

PAVIMENTOS S.A.C., identificado con **RUC 20481605491**, correspondiente al periodo tributario 12-2020, por la suma de S/ 4,521.00 (Cuatro Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles), según detalle que se refiere a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE					
INGENIEROS CONTRA TISTAS DE PAVIMENTOS SAC, RUC 20481605491					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER PAGO EN EXCESO S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE. (DETRACCIÓN)
32381448	2020/12	02/02/2021	4,521.00	BANCO DE LA NACIÓN	00-000-685755
TOTAL S/			4,521.00		

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso del periodo tributario expuesto, al cual se le añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Ing. HECTOR AROQUIPA VELASQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO